

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0670-00

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 concordante con los artículos 544 y 559 del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECLARAR LA APERTURA del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora **Dayna Slendi Espinosa Sánchez**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.114.059.529** (Art. 544 concordante con el canon 559 del C.G.P.).

2. Designar como liquidador a Hernando Alberto Urquijo. Comuníquesele la designación a la dirección electrónica alberto_urquijo@hotmail.com y o física/ Calle 81 No 102-75 Bl 46 apto 505 de Bogotá celular 3214085635 infórmesele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Conforme lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P. señalese como honorarios provisionales a la auxiliar de la justicia designada la suma de \$450.000 a cargo de la interesada en el trámite.

3. Ordenar a la liquidadora designada que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Téngase en cuenta que la publicación deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 y 108 del C.G.P.

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P. en concordancia con el inciso 2° núm 3 artículo 564 *ibidem*.

4. Oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional respectiva, para que solicite a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra la señora **Dayna Slendi Espinosa Sánchez**, que los remitan a la liquidación en el menor tiempo posible, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, incorporación que debe realizarse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, sanción que no se aplicará a los procesos de alimentos. Las medidas cautelares decretadas y practicadas en tales procesos deben ser puestas a disposición de este Juzgado y para este proceso.

5. Se advierte a todos los deudores del concursado que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6. Comuníquese de inmediato a las centrales de riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

7. Ordenar la publicación de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 ibídem.

8. El deudor no podrá hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que ha dicho momento se encuentren en su patrimonio.

9. Advertir a la deudora **Dayna Slendi Espinosa Sánchez** que debe estarse a los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y las prohibiciones que lo afectan, conforme con lo previsto en el art. 565 del Código General del Proceso.

10. A fin de resolver sobre la solicitud del señor Héctor Hernando Molina Romero, en relación al reconocimiento de personería a su apoderado judicial, y como acreedor de las presentes diligencias el mismo debe acreditar mediante prueba sumaria la existencia de su crédito conforme lo regula el inciso primero del artículo 566 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
101

Hoy **10 de noviembre de 2022**

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AGE

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8363341517ce6041394a8a075c904692fdf92486f45209758ec522444428dc**

Documento generado en 09/11/2022 07:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>